

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **011**

Fecha Estado: 22/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120230038800	Verbal Sumario	CARLOS ANDRES BLANDON CARDONA	ANNY XIOMARA GOMEZ ARBELAEZ	Auto que resuelve solicitudes no tiene en cuenta notificacion	19/01/2024		
05615318400120230039200	Verbal	JUANA HERNANDEZ MUÑETON	HENDY ANDRES GOMEZ MUNERA	Auto que resuelve solicitudes no tiene en cuenta notificacion	19/01/2024		
05615318400120230042900	Verbal Sumario	JHONY ALEXANDER RENDON VARELA	BLANCA YACKELINE GALEANO ARBOLEDA	Auto que resuelve solicitudes ordena notificar	19/01/2024		
05615318400120230052300	Ejecu. Senten. Nulidad Matri. Religioso	ISABEL CRISTINA RIOS	LUIS FERNANDO GARCIA ROMAN	Sentencia	19/01/2024		
05615318400120230053100	Verbal Sumario	LINA MARCELA ZAPATA MAYA	FRAN YOVANI RESTREPO OCAMPO	Auto resuelve solicitud	19/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Filiación Verbal sumario fijación de cuota alimentaria  
Radicado: 2023-00429-00

No se acepta la notificación remitida a la parte convocada por pasiva, del auto que admite la acción referenciada, toda vez que en la comunicación remitida por medio de mensaje de datos a los correos electrónicos [yaquenicoge12@gmail.com](mailto:yaquenicoge12@gmail.com) y [jrendonv87@hotmail.com](mailto:jrendonv87@hotmail.com), no cumple los requisitos contemplados en la ley 2213 de 2023, vigente al momento del acto de notificación, teniendo en cuenta que se cita como norma aplicable al asunto, el art. 291 CGP y al mismo tiempo, una norma que regula la notificación electrónica, (ley 2213 de 2022), hecho este último que confunde al receptor de los términos para asistir a recibir notificación personal en la sede judicial al haberse recibido exclusivamente la “citación” o que se entienda practicada la notificación de forma digital. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta la notificación enviada a la parte demandada.

Así las cosas, por Secretaría, remítase a los correos electrónicos de los señores BLANCA YAQUELINE GALEANO ARBOLEDA y JHONNY ALEXANDER RENDON VARELA, link de acceso al expediente, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse a partir de que el sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

**NOTIFÍQUESE,**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8cb4ff3f528d1066592e0e3fa102dc10179356698495f072a6d5cd1c66072c**

Documento generado en 19/01/2024 11:31:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA

**Rionegro, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso	Otros
Interesados	ISABEL CRISTINA RIOS Y LUIS FERNANDO GARCIA ROMAN
Radicado	05615 31 84 001- <b>2023-00523-00</b>
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 013
Temas y Subtemas	Nulidad Eclesiástica
Decisión	Decreta ejecución de sentencia

El Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón – Rionegro, remite copia de la parte resolutive de la sentencia proferida por ese Tribunal, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico celebrado entre los señores ISABEL CRISTINA RIOS Y LUIS FERNANDO GARCIA ROMAN.

Para resolver,

### **CONSIDERACIONES:**

Conforme a lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es competencia exclusiva de las autoridades religiosas, atendiendo los cánones y reglas reguladoras de la materia, decidir sobre las nulidades de los matrimonios celebrados por sus respectivas confesiones.

A su vez, el artículo 4º de dicha Ley, que modificó el artículo 147 del Código Civil, consagra:

*“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil...”.*

Al comunicado enviado a este Despacho, se adjuntó escrito en el que se inserta la parte resolutive de la sentencia con constancia de ejecutoria; por consiguiente, dando aplicación a la norma antes transcrita, es procedente ordenar la ejecución del fallo para que produzca plenos efectos civiles.

De conformidad con el artículo 1820 del Código Civil, con la sentencia de nulidad del matrimonio se disuelve la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

**FALLA:**

**PRIMERO:** DECRÉTASE la ejecutoria de la sentencia de nulidad, en cuanto los efectos civiles, del matrimonio católico celebrado, entre los LUIS ISABEL CRISTINA RIOS Y LUIS FERNANDO GARCIA ROMAN, proferida el 23 de noviembre de 2023, por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón – Rionegro.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, se declara disuelta la sociedad conyugal.

**TERCERO:** ORDÉNASE la inscripción de esta providencia en el registro civil de matrimonio de las partes, que se encuentra en la Notaria Única de la Ceja, según serial N° 4109066 y fecha de inscripción 09 de abril de 2010, en el libro de varios y en el registro civil de nacimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e19cd6dbe88a1dc08e8503598eebf7e7264ccfea799f38bf2fb43b4b501b9a3**

Documento generado en 19/01/2024 02:18:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

<b>Proceso</b>	Permiso Salida del País
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2023-00531-00

Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación al demandado, se tiene al señor FRAN YOVANI RESTREPO OCAMPO por notificado del auto admisorio de la presente demanda, dos días después de la constancia de entrega del mensaje, esto es, el 10 de enero del presente año, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626fd9099fcca03e38d5747fdbb2f3fe1360dbcf292ccd7c674445e96b018c4e**

Documento generado en 19/01/2024 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Filiación Fijación cuota alimentaria  
Radicado: 2023-00388-00

Se agrega al expediente la constancia de envío auto admisorio de la demandada por medio del whastapp al abonado telefónico 3112893725, como mensaje de datos; no obstante, la documentación traída no cumple los requisitos contemplados en la ley 2213 de 2023, teniendo en cuenta que no existe constancia de la fecha del envío, confirmación de entrega y la fecha de recibido. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta la notificación enviada a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Armando Galvis Petro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1642ec04657cd43473194d2a1baaffcbb56779e5db2840ed3547434fefe35f89**

Documento generado en 19/01/2024 11:31:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

**Rionegro, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso: Filiación Fijación extramatrimonial  
Radicado: 2023-00392-00

No se acepta la notificación remitida a la parte convocada por pasiva, del auto que admite la acción referenciada, toda vez que en la comunicación remitida por medio de la aplicación de mensajería electrónica whastapp al abonado telefónico 3146126734, como mensaje de datos, no cumple los requisitos contemplados en la ley 2213 de 2023, vigente al momento del acto de notificación, teniendo en cuenta que no existe constancia de la fecha del envío, confirmación de entrega, la fecha de recibido y se citan allí, normas atinentes a la notificación en dirección física (art. 291 CGP) y al mismo tiempo, una norma que regula la notificación electrónica, hecho este último que confunde al receptor de los términos para asistir o que se entienda practicada la notificación. Por lo tanto, no se tendrá en cuenta la notificación enviada a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Armando Galvis Petro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afb60af0036711b334140df41a5a80e2c836246576b700b5f87478a23665a8**

Documento generado en 19/01/2024 11:31:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**